GENSA S.A. E.S.P. Y ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

REGLAMENTO DE VENTA

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DEL ACTIVO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DENOMINADO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO PRADO" Y DE LOS BIENES VINCULADOS Y ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL MISMO

ADENDO No. 8

GENSA S.A. E.S.P. Y ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN consideran necesario y conveniente modificar, mediante el Adendo No. 8, el Reglamento de Venta del PROCESO DE ENAJENACIÓN DEL ACTIVO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DENOMINADO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RÍO PRADO" Y DE LOS BIENES VINCULADOS Y ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL MISMO, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: El último párrafo del numeral 15.5 del Reglamento de Venta – Consorcio - quedará así:

"En este caso, la escritura de compraventa o el contrato que cierre la transacción se otorgará a favor de todos y cada uno de los integrantes del consorcio o sus cesionarios según sus respectivas participaciones, como obligaciones solidarias e indivisibles para sus integrantes."

ARTÍCULO SEGUNDO: El numeral 19.1.2.3 del numeral 19 - CONTENIDO DE LAS OFERTAS – quedará así:

"**19.1.2.3.** No será subsanable, la presentación de la garantía de seriedad que no cumpla con los requisitos exigidos en este Reglamento, y esto constituirá justa causa para abstenerse de considerar la oferta correspondiente."

ARTÍCULO TERCERO: El numeral 19.1.2.4 del numeral 19 - CONTENIDO DE LAS OFERTAS – quedará así:

"**19.1.2.4.** Los oferentes deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad: (i) una certificación del pago de la prima correspondiente expedida por la aseguradora o del pago a que haya lugar por la expedición de la garantía cuando esta sea expedida por establecimiento de crédito, y (ii) una fotocopia simple del último informativo expedido por una agencia calificadora de riesgo, donde aparezca la última calificación asignada al emisor de la garantía de acuerdo con las normas de este Reglamento."

ARTÍCULO CUARTO: se adicionan al numeral 19 - CONTENIDO DE LAS OFERTAS - los siguientes Parágrafos:

"**Parágrafo Primero:** Las ofertas deben contener toda la información requerida para comparación objetiva con las demás, en igualdad de condiciones. No serán admisibles las propuestas con condiciones no previstas en este Reglamento. Los ofrecimientos indeterminados, ambiguos, inconsistentes, imprecisos o sin parámetros exactos para su comparación en igualdad de condiciones con las demás propuestas, no serán considerados. No serán Subsanables: (i) la falta de información completa requerida para comparación objetiva de las propuestas en igualdad de condiciones; (ii) la falta de documentos o información legal requerida en los términos del presente documento, para la comparación objetiva de ésta; (iii) las ofertas que no hayan presentado información completa para su comparación objetiva en igualdad de condiciones y las que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar.

Parágrafo Segundo: Las propuestas serán rechazadas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: (i) Cuando la propuesta sea extemporánea; (ii) cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley; (iii) cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para obligarse, o para otorgar poder; (iv) cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaz para obligarse o no cumpla con todas las calidades indicadas en el Reglamento; (v) cuando no se presente la carta de presentación de la propuesta o cuando falte su firma, o quien firma no corresponda a la persona apoderada para el efecto o cuando el poder otorgado no sea suficiente; (vi) cuando no se presente con la oferta la garantía de seriedad de la oferta o esté constituida por un valor inferior al exigido en el Reglamento o no contenga los nombres de todos los integrantes del proponente o falte cualquier requisito exigido en el presente reglamento respecto a dicha garantía; (vii) cuando existan evidencias de que el proponente ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o en la decisión de adjudicación; (viii) cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad."

ARTÍCULO QUINTO: El numeral 22 – SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y OTROS DOCUMENTOS - quedará así:

"22. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y OTROS DOCUMENTOS

22.1. Primera Etapa

En esta etapa se suscribirán los siguientes documentos:

(i) Los contratos de compraventa incluidos en los Anexos 4A y 4B primera etapa del presente Reglamento, deberán suscribirse el día veintisiete (27) de junio de dos mil siete (2007) antes de las 5:00 p.m. hora local colombiana.

(ii) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los pagos de los literales (i) y el subliteral (a) del literal (ii), a que se refiere el numeral 6.2 del Reglamento, se suscribirán las escrituras de transferencia de inmuebles de propiedad de ELECTROLIMA y GENSA asociados a la operación de HIDROPRADO. Estas escrituras se entienden accesorias al contrato principal de compraventa.

(iii) Dentro de lo tres (3) días siguientes a la fecha en que se realicen los pagos de los literales (i) y del subliteral (a) del literal (ii), a que se refiere el numeral 6.2 del Reglamento, se constituirá y registrará la prenda sobre las acciones de la SA ESP OFICIAL a favor de GENSA o de quien este designe y se hará entrega de los títulos respectivos, con la constancia firmada por el Representante Legal de su registro en el libro de accionistas.

22.2. Segunda Etapa

En esta etapa se suscribirán los siguientes documentos:

(i) Dentro de lo tres (3) días siguientes a la fecha en que se realice el pago ofrecido por el adjudicatario, se suscribirá el contrato de compraventa de HIDROPRADO por parte del adjudicatario o sus cesionarios.

(ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de firma de este contrato, se suscribirá la escritura de transferencia de inmuebles de propiedad de ELECTROLIMA y GENSA asociados a la operación de HIDROPRADO.

22.3. Disposiciones comunes a cualquier Etapa

Indistintamente de la etapa de que se trate:

El adjudicatario, o sus cesionarios, deberán comparecer a la notaría con todos los documentos, autorizaciones y recursos necesarios para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

LOS VENDEDORES de común acuerdo podrán ampliar la fecha de firma de la escritura pública de compraventa hasta en diez (10) días hábiles, cuando a su juicio así se requiera para que el adjudicatario o sus cesionarios puedan cumplir requisitos legales o reglamentarios previos, necesarios para la firma de dicha escritura.

Los modelos de contrato que se adjuntan al presente Reglamento podrán ser modificados por LOS VENDEDORES. El oferente se obliga a aceptar los modelos definitivos los cuales serán publicados como definitivos tres días antes de la fecha de adjudicación.

ARTÍCULO SEXTO: El numeral 23 del Reglamento de Venta – ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO MEJOR OFERENTE Y SIGUIENTES - quedará así:

"**23. ADJUDICACIÓN AL SEGUNDO MEJOR OFERENTE**

En el evento que el oferente adjudicatario de la segunda etapa no acredite el pago del valor de su oferta, o no suscriba el contrato de compraventa, LOS VENDEDORES harán exigible la Garantía de Seriedad sin perjuicio de las demás acciones legales que la ley, este Reglamento y el contrato de compraventa de activos les otorguen y podrá, a su elección, designar al oferente que haya quedado en segundo lugar como adjudicatario. Los oferentes aceptarán de manera expresa el ejercicio de la facultad de LOS VENDEDORES antes referida por la sola presentación de la oferta de compra. En todo caso, la elección de declarar adjudicatario al oferente que haya quedado en segundo lugar, se adoptará por LOS VENDEDORES dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día del incumplimiento del oferente en primer lugar y se hará conocer por escrito al oferente ubicado en segundo lugar.

Una vez comunicada la decisión de designación como adjudicatario al oferente que haya quedado ubicado en segundo lugar, éste tendrá un plazo de veinticinco (25) días calendarios siguientes a la fecha de la comunicación de la adjudicación para efectuar el pago total del precio ofertado, en la forma establecida en el numeral 6.3 del Reglamento.

Para la suscripción de los documentos relacionados con los contratos y las escrituras, se aplicará lo previsto en el numeral 22.2 del Reglamento."

ARTÍCULO SÉPTIMO: El numeral 2 del Anexo 3 – CARTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SEGUNDA ETAPA – del Reglamento quedará así:

"2. Valor de la oferta.

Para la primera ronda, el valor de nuestra oferta base es la suma indicada en el Anexo 6A contenido en el Sobre No 2, y el valor de nuestra oferta alternativa es la suma indicada en el Anexo 6B contenido en el Sobre No. 3, las cuales serán pagaderas en la forma y oportunidad establecidas en el Reglamento.

En caso de que hubiere segunda ronda, el valor de nuestra oferta elegida podrá ser modificado de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 21.2 del Reglamento, el cual fue modificado por el Adendo No. 7." (Se adjunta Anexo No.3 definitivo)

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás apartes del Reglamento de Venta continúan iguales en lo que no contradigan este Adendo.

Se firma el presente Adendo en Bogotá D.C., a los diez y seis (16) días del mes de julio de 2007.

Atentamente,

JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO
Presidente GENSA S.A. ESP.

FRANCISCO J. ZUÑIGA M.
Representante Legal
ELECTROLIMA S.A.ESP. - en Liquidación